

Resolución de Contraloría N° 192-2009-CG

Contralor General aprueba Directiva “Procedimientos de registro, procesamiento y verificación de las denuncias y atención de las sugerencias ciudadanas referidas a la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores”.

Publicado 23/12/2009

Lima, 21 de diciembre de 2009.

VISTO, la Hoja Informativa N° 026-2009-CG/PSC, formulada por la Gerencia de Control de los Programas Sociales, que propone la aprobación de la Directiva “Procedimientos de registro, procesamiento y verificación de las denuncias y atención de las sugerencias ciudadanas referidas a la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores”;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, que goza de autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, según su Ley Orgánica; y en virtud a lo dispuesto en el literal s) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, tiene la atribución de dictar las pautas necesarias para articular los procesos de control con los Planes y Programas Nacionales, a efecto de visualizar de forma integral su cumplimiento generando la información pertinente para emitir recomendaciones generales sobre la administración de los recursos del Estado, en función a las metas previstas y las alcanzadas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso n) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, es atribución de la Contraloría General de la República el recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente; y, de acuerdo con el inciso q) del artículo 9° de la mencionada Ley N° 27785, la participación ciudadana es uno de los principios que rige el ejercicio del control gubernamental;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 085-2009, publicado el 09.Ago.2009, se dictaron medidas extraordinarias para que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, así como el Gobierno Nacional según su competencia, destinen recursos, durante los años fiscales 2009 y 2010, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de Núcleos Ejecutores, en el marco de las acciones comprendidas en el Plan de Estímulo Económico para aminorar los efectos de la crisis externa en el país;

Que, el artículo 9° del referido decreto establece que la población organizada tendrá como labor el control y la fiscalización en el uso de los recursos y la ejecución del proyecto de inversión pública o el mantenimiento de la infraestructura, con criterios de eficiencia, transparencia y probidad; y también lo harán, agrega el dispositivo, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y la Contraloría General de la República;

Que, es necesario establecer los procedimientos a seguir para mejorar la cobertura del control gubernamental, formulando recomendaciones y alertas que contribuyan con la ejecución de los proyectos de inversión pública y mantenimiento de la infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, en tal sentido resulta pertinente aprobar la Directiva del documento de vistos, que establece los procedimientos para un adecuado, registro, procesamiento y verificación de las denuncias y atención de sugerencias ciudadanas formuladas ante la Contraloría General de la República, lo que contribuirá en la formulación de recomendaciones y alertas sobre la ejecución de los proyectos de inversión pública o mantenimiento de la infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores;

En uso de las facultades establecidas en los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 05-2009-CG/PSC “Procedimientos de registro, procesamiento y verificación de las denuncias y atención de las sugerencias ciudadanas referidas a la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo

la modalidad de núcleos ejecutores”, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República adopten las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva adjunta.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y de sus anexos en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

DIRECTIVA N° 005 -2009-CG/PSC

“Procedimientos de registro, procesamiento y verificación de las denuncias y atención de las sugerencias ciudadanas referidas a la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores”

I. OBJETIVO

Establecer un mecanismo institucional que posibilite la participación de la ciudadanía, a través del registro de sus denuncias y sugerencias, referidas a la utilización de recursos públicos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores; así como establecer los procedimientos para su procesamiento y verificación; permitiendo la obtención de información para el adecuado ejercicio del control gubernamental.

II. FINALIDAD

- 2.1** Fomentar y facilitar la participación activa de la ciudadanía en el proceso de control público sobre el uso de los recursos públicos para la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de la infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores, para que se constituya en una fuente de información calificada, permanente y responsable, que oriente el esfuerzo del control gubernamental a aquellos proyectos considerados críticos.
- 2.2** Mejorar la cobertura del control gubernamental, contribuyendo en la formulación de recomendaciones y alertas sobre la ejecución de los proyectos de inversión pública y mantenimiento de la infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores, así como en el logro de los objetivos y metas de éstos, que vienen siendo impulsados por el Estado en el marco de las medidas extraordinarias, urgentes y temporales dictadas en materia económica y financiera.

III. ALCANCE

- 3.1** Es de aplicación exclusiva a los proyectos de inversión pública y mantenimiento de la infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores que se ejecutan en el marco de la normativa detallada en el rubro IV de la presente Directiva.
- 3.2** Su aplicación corresponde a la ciudadanía en general, incluyendo a los funcionarios y servidores públicos de las entidades del sector público nacional, que requiera denunciar un hecho presuntamente irregular o alcanzar alguna sugerencia, respecto de hechos advertidos en la ejecución de los proyectos de inversión pública y mantenimiento de la infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores.
- 3.3** Su aplicación corresponde a todas las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República (en adelante Contraloría) que tengan bajo su ámbito de control a las entidades que financian la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

- Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y, Decreto Supremo N° 102-2007-EF - Aprueban el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto de Urgencia N° 085-2009 - Autorizan a entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores.
- Decreto de Urgencia N° 079-2009. Dictan medidas complementarias al Decreto de Urgencia N° 028-2006.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 040-2009-PCM/SD. Constituyen el Registro Nacional de Núcleos Ejecutores y aprueban su Reglamento.
- Resolución Ministerial N° 391-2009-PCM. Aprueban Formato de Convenio para la ejecución del proyecto de inversión pública o del mantenimiento de la infraestructura por los Núcleos Ejecutores, a que se refiere el artículo 8° del D.U. N° 085-2009.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Proyecto de Inversión Pública.- Defínase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyan gastos de operación y mantenimiento.

Artículo 2°, numerales 2.1 y 2.2, del Decreto Supremo N° 102-2007-EF - Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Recursos Públicos.- Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, considérese Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.

Artículo 2°, numeral 2.3, del Decreto Supremo N° 102-2007-EF - Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Núcleos Ejecutores.- Las instituciones u organizaciones que reciban financiamiento para la ejecución de sus proyectos serán denominadas genéricamente núcleos ejecutores y para acceder al financiamiento del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) deberán constituirse como tales ante él.

Artículo 4° del Decreto Ley N° 26157 - Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES.

Núcleo Ejecutor.- El núcleo ejecutor es un órgano representativo de la comunidad y cuenta con personería jurídica de derecho privado. Para tal efecto, los núcleos ejecutores deberán acreditarse y celebrar convenios con el gobierno regional y local, según corresponda, para ejecutar el gasto específico.

Artículo 3°, numeral 3.2, del Decreto de Urgencia N° 079-2009 - Dictan medidas complementarias al Decreto de Urgencia N° 028-2006.

Núcleos Ejecutores Reconocidos.- Núcleos Ejecutores que han celebrado con una entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, un convenio para la ejecución de un proyecto de inversión pública o del mantenimiento de infraestructura, en el marco del Decreto de Urgencia N° 085-2009.

Artículo 2°, numeral 2.1, de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 040-2009-PCM-SD - Constituyen el Registro Nacional de Núcleos Ejecutores y aprueban su Reglamento.

Control Posterior.- Es un tipo de Control Gubernamental ejecutado por los órganos conformantes del SNC, orientado a verificar y evaluar de manera objetiva y sistemática, los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales; siendo una herramienta esencial del Sistema mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental.

Directiva N° 002-2009-CG/CA – Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República – CGR y los Órganos de Control Institucional – OCI.

Control Preventivo.- Es un tipo de Control Gubernamental orientado a prevenir que la Entidad incurra en desviaciones que impidan o limiten la correcta ejecución de determinadas operaciones o actividades, para lo cual colabora con la Entidad en la promoción de la transparencia, la probidad y el cumplimiento de la normativa correspondiente, cuyo resultado será comunicado oportunamente al Titular de la Entidad o quien haga sus veces con la finalidad que, de ser el caso, disponga los correctivos necesarios. En ese sentido, la labor del Control Preventivo contribuye con la optimización de la gestión de la Entidad, del control interno y de los sistemas administrativos. Asimismo, facilita la mejora en la toma de decisiones sin interferir en los procesos de dirección y gerencia; así como, podrá considerarse en los antecedentes para el ejercicio del control posterior que corresponda.

Directiva N° 002-2009-CG/CA – Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República – CGR y los Órganos de Control Institucional – OCI.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Del denunciante:

1. En el marco de la participación ciudadana, que es uno de los principios que rigen el ejercicio del control gubernamental, se reconoce que todo ciudadano, en su calidad de denunciante, puede acudir a la Contraloría y formular denuncias, sujetándose a los procedimientos y condiciones establecidas en la presente Directiva.
2. Es un requisito indispensable que el ciudadano se identifique plenamente, garantizando la Contraloría la reserva de su identidad, así como el contenido de su denuncia, de conformidad con lo previsto en el literal n) del artículo 9° y en el literal n) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en adelante la Ley).

De la denuncia:

3. Las denuncias registradas en el “Sistema de Denuncias y Sugerencias de Núcleos Ejecutores”, formuladas al amparo de lo regulado en la presente Directiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Identificación del denunciante. La denuncia no deberá tener carácter anónimo;
 - b) Los hechos objeto de denuncia versen sobre los actos y resultados que, por acción u omisión, revelen la ineficiente o ilegal gestión y/o utilización de los recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura ejecutados bajo la modalidad de núcleos ejecutores, en el marco de la base legal de la presente Directiva; y,
 - c) Exposición coherente, clara y fundamentada de los hechos denunciados, con precisión de fechas, nombres y montos.

4. Las denuncias deberán ser presentadas exclusivamente a través del “Sistema de Denuncias y Sugerencias de Núcleos Ejecutores”, al que se podrá acceder ingresando al portal institucional de la Contraloría: www.contraloria.gob.pe.
5. En el marco de lo establecido en la presente Directiva, las distintas Oficinas Regionales de Control y la sede central de la Contraloría (ver Anexo), dispondrán de un equipo de cómputo a efectos de facilitar el registro de su denuncia o sugerencia, a aquellos ciudadanos que tengan limitaciones para acceder al servicio de internet.
6. En cada uno de los campos del “Sistema de Denuncias y Sugerencias de Núcleos Ejecutores”, el denunciante deberá registrar obligatoriamente la siguiente información, referente al contenido de su denuncia:
 - a) Nombres y apellidos completos, número del documento nacional de identificación (DNI), y domicilio del denunciante. Opcionalmente, se podrá consignar teléfono y correo electrónico.
 - b) Identificación de la entidad que financia al núcleo ejecutor del proyecto de inversión pública o mantenimiento de infraestructura denunciado, señalando, si corresponde al gobierno nacional, gobierno regional, o gobierno local, el nombre del proyecto, y si el núcleo ejecutor se encuentra reconocido -de acuerdo a la definición otorgada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 040-2009-PCM-SD (ver numeral V. Glosario de Términos).
 - c) Indicación de la etapa de la ejecución del proyecto, en la que se habrían producido las presuntas irregularidades y/o deficiencias denunciadas.
 - d) Breve descripción de los hechos denunciados, de ser posible con indicación de fechas, lugares, y cualquier dato que permita la rápida comprobación de los mismos.
 - e) Señalar si los hechos denunciados causan o no perjuicio económico al Estado, y de corresponder, el monto aproximado del mismo.
 - f) Indicar si se cuenta con la documentación física que sustente los hechos denunciados. De contarse con archivos magnéticos, éstos se podrán adjuntar al “Sistema de Denuncias y Sugerencias de Núcleos Ejecutores”.

Opcionalmente, y para lograr un mejor análisis de la denuncia, el denunciante podrá registrar también lo siguiente:

 - g) Identificación, de ser el caso, de las personas que han participado en las presuntas irregularidades y/o deficiencias denunciadas, debiendo consignarse número del DNI, nombres y apellidos completos, y sus cargos.
 - h) Indicar si el denunciante queda a disposición del Sistema Nacional de Control a efectos de brindar alguna aclaración o ampliación sobre los hechos denunciados.
7. El incumplimiento de lo previsto en los numerales precedentes, limitará el adecuado procesamiento y verificación de la denuncia en el “Sistema de Denuncias y Sugerencias de Núcleos Ejecutores”.
8. En caso el denunciante tenga limitaciones que le impidan adjuntar en el “Sistema de Denuncias y Sugerencias de Núcleos Ejecutores” la documentación sustentatoria con la que cuenta, las Oficinas Regionales de Control y la sede central de la Contraloría (ver Anexo) prestarán las facilidades para que, por su intermedio, dicha documentación pueda ser presentada en versión impresa o magnética, siempre y cuando el denunciante

indique el código generado en el “Sistema de Denuncias y Sugerencias de Núcleos Ejecutores”, al registrar la denuncia.

9. Los hechos sobre los cuales versen las denuncias presentadas no deberán constituir asuntos, o materia de controversia, sujetos a la competencia constitucional y/o legal de otros organismos del Estado, sin perjuicio de la autonomía funcional que corresponde al Sistema.
10. Carácter no excluyente, el acogimiento a la presente directiva con la consiguiente actuación del control gubernamental sobre los hechos materia de denuncia, no sustituye o excluye en modo alguno la presentación de cualquier acción legal o administrativa que compete efectuar al denunciante en cautela de sus pretensiones o derechos.

De las Sugerencias:

11. En ejercicio del control social y de la participación ciudadana como principio del control gubernamental, todo ciudadano puede acudir a la Contraloría y formular sugerencias dirigidas a mejorar la calidad, incrementar el rendimiento, o cualquier otra medida, que suponga un mejor nivel de satisfacción de la sociedad respecto de los proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura ejecutados bajo la modalidad de núcleos ejecutores, así como, sugerencias conducentes a reforzar los controles internos de las entidades que tienen a su cargo la ejecución de tales proyectos.
12. Las sugerencias deberán ser presentadas exclusivamente a través del “Sistema de Denuncias y Sugerencias de Núcleos Ejecutores”, al que se podrá acceder ingresando al portal institucional de la Contraloría: www.contraloria.gob.pe.

Del procesamiento y verificación:

13. El procesamiento y verificación de las denuncias y sugerencias registradas en el “Sistema de Denuncias y Sugerencias de Núcleos Ejecutores”, corresponderán a las unidades orgánicas que tengan bajo su ámbito de competencia funcional a la entidad que financia la ejecución del proyecto de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores.
14. La información sobre la denuncia registrada en el “Sistema de Denuncias y Sugerencias de Núcleos Ejecutores” será objeto de contrastación con otras fuentes de información a las que tendrá acceso la Contraloría, recogiéndose sólo aquella que proporcione los elementos necesarios para el control, y que será utilizada para el análisis de riesgo de los proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura, ejecutados bajo la modalidad de núcleos ejecutores.
15. El registro de la denuncia en el “Sistema de Denuncias y Sugerencias de Núcleos Ejecutores”, contribuirá con la ejecución del control gubernamental, el mismo que en concordancia con el principio del carácter selectivo y en función de los recursos disponibles permitirá a la Contraloría a través de su unidad orgánica correspondiente o por encargo al Órgano de Control Institucional - OCI respectivo, realizar en el marco de lo establecido en la presente directiva, la verificación de la denuncia de aquellos proyectos considerados críticos, aplicándose, según la oportunidad o circunstancias, el control preventivo o control posterior; sin que ello implique necesariamente que la Contraloría comunique respuesta alguna sobre el resultado de dicha verificación que se efectúe sobre la información registrada.
16. La Contraloría, al amparo de lo dispuesto en el literal n) del artículo 22° de la Ley, recibirá y atenderá las sugerencias presentadas por la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad competente.

17. Sin perjuicio de la actuación de la Contraloría, los funcionarios y servidores públicos de las entidades que están a cargo de los proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura ejecutados bajo la modalidad de núcleos ejecutores, son responsables de fortalecer los controles internos de estas operaciones, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

7.1 La presente Directiva constituye una norma específica para el registro, procesamiento y verificación de las denuncias ciudadanas referidas a la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de núcleos ejecutores, aplicándose supletoriamente las disposiciones establecidas en la Directiva N° 008-2003-CG/DPC "Servicio de Atención de Denuncias", siempre que no sean incompatibles con la naturaleza de la presente Directiva.

7.2 Para todo lo no previsto en la presente Directiva, rigen las normas contenidas en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y demás disposiciones emitidas por el Organismo Superior de Control.

7.3 La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ANEXO

SEDE CENTRAL Y OFICINAS REGIONALES DE CONTROL

Ubicación	Dirección	Teléfono
ABANCAY	Jr. Junin 215	083-322436
AREQUIPA	Calle El Peral N° 102 – 104 – Cercado	054-289809
AYACUCHO	Av. Mariscal Cáceres 1410 – Cercado	066-314433
CAJAMARCA	Jr. Juan Villanueva 367	076-361194
CHICLAYO	Av. Elías Aguirre N° 896 – Esq. Con Jr.7 de Enero	074-229882
CUSCO	Calle Almagro N° 123 con Esquina Av. El Sol	084-242321
HUANCAYO	Jr. Lima 338 – 346	064-218201
HUANUCO	Jr. Constitución 471-A	062-520225
HUARAZ	Av. Juan de la Cruz Romero 1113	043-421105
ICA	Av. Los Maestros D -18 Urbanización San José	056-213503
IQUITOS	Jr. Napo 198	065-223377
MOQUEGUA	Calle Cusco N° 440	053-462802
MOYOBAMBA	Jr. Serafín Filomeno 682 - 686	042-562111
PIURA	Esquina Jr. Lima con Jr. Huánuco s/n	073-304288
PUNO	Av. Arequipa 120	051-367829
SEDE CENTRAL LIMA	Jr. Camilo Carrillo N° 114 – Jesús María	01-3303000
TACNA	Av. Bolognesi 181	052-246230
TRUJILLO	Jr. Los Colibríes S/N Manzana P Lote 15	044-423850